

ACUERDO GENERAL 10/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 11/2011, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES PARA LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE JUICIO ORAL MERCANTIL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y MENORES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Oficialía de Partes Común. Que por Acuerdo General 11/2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura ordenó la instalación de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

En el punto tercero del referido Acuerdo General se estableció que la Oficialía de Partes sería la encargada de recepcionar, registrar, escanear y distribuir, conforme lo establece el sistema computarizado, las promociones, exhortos, requisitorias o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los juzgados a que se ha hecho mención.

CUARTO.- Operación de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. En

virtud de las modificaciones que han acontecido en los Juzgados del Poder Judicial del Estado en materias Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo que permita la recepción, registro y distribución homogénea de la correspondencia dirigida a los referidos juzgados y, para ello, es indispensable que se permita que las Oficialías de Partes Comunes puedan operar de manera especializada.

Ahora bien, tomando en cuenta que igualmente mediante diversos Acuerdos Generales se determinó la creación de las Coordinaciones de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral, de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil y de los Juzgados Menores de Monterrey, Nuevo León, lo conducente es que se brinde a la Oficialía de Partes Común de esos Juzgados la flexibilidad de prestar servicios a los mismos de modo independiente.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó permitir, de acuerdo a las necesidades del servicio, la especialización de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifican los puntos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, del Acuerdo General 11/2011, a través del cual se ordenó la instalación de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, al que se adiciona un punto noveno; determinándose que, en razón de las necesidades del servicio, podrán operar una o varias Oficialías de Partes Comunes para prestar sus servicios en forma mixta, o bien, de manera especializada para los juzgados de cada materia; quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- Creación de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Se autoriza la creación de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Por lo anterior, se establece de forma obligatoria el uso del sistema informático de recepción y

distribución de todos los asuntos que corresponda conocer a los aludidos juzgados. Dicho sistema únicamente purde ser cambiado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

[...]

TERCERO.- Recepción de correspondencia, promociones y demás papelería. Las Oficialías de Partes Comunes podrán funcionar en forma mixta o especializada por materia, según las necesidades del servicio, y serán las encargadas de recepcionar, registrar, digitalizar y distribuir, conforme lo establece el sistema computarizado, las demandas, promociones, exhortos, requisitorias y cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Domicilio oficial. Las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, tendrán su domicilio en las sedes oficiales de los juzgados en donde presten el servicio.

QUINTO.- Vigencia. Los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, de Jurisdicción Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se incorporarán a las Oficialías de Partes Comunes, de manera gradual y conforme al calendario establecido en el Acuerdo General número 10/2011, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales predichos, es decir, el día contemplado como inicio de su nuevo domicilio oficial.

En caso de que se determine la operación de las Oficialías de Partes Comunes en forma especializada por materia, en razón de las necesidades del servicio, el titular del Archivo Judicial deberá informarlo al Consejo de la Judicatura para su aprobación o rechazo. De ser aprobado, bastará la comunicación por parte del titular del Archivo Judicial a los juzgados que quedarán incorporados a la Oficialía de Partes Común especializada, precisándoles la fecha de inicio, quienes deberán fijar los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales, para que comience su funcionamiento.

SEXTO.- Horario de labores. Las Oficialías de Partes Comunes, mixtas o especializadas, a que alude el presente Acuerdo General, funcionarán normalmente de lunes a viernes de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas.

[...]

NOVENO.- Inspección y revisión de las Oficialías de Partes Comunes. El área de inspección administrativa, dependiente de la Visitaduría Judicial,

revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes.

SEGUNDO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado.*

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo de 2019 des mil diecinueve.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Roberto Carlos Alcocer de León Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN M. CONSEJODE LA JUDICATURA